

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, nos percatamos que el Instituto Colombiano Agustín Codazzi remitió el oficio número 1339 por considerarlo de competencia del Municipio. Y el 18 de julio de 2022, el Municipio de Medellín, radica pronunciamiento con relación al oficio número 1340. A despacho para que provea, 21 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00379 00
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandantes	Mónica María Rivera Restrepo y Elkin Darío Rivera Restrepo.
Demandados	Elena Yepes y otros.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Ordena oficial – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0378.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que la Subsecretaria de Gestión de Bienes del Municipio de Medellín, realiza con relación al oficio 1340 comunicado virtualmente por el despacho.

Segundo. En vista de que el Instituto Colombiano Agustín Codazzi, redireccionó el oficio número 1339, al correo electrónico de notificaciones judiciales del Municipio de Medellín, por considerar que era competencia de esa entidad el pronunciamiento a dicho oficio; se **ordena oficial nuevamente** al mencionado Instituto, con el fin de que proceda a hacer directamente al despacho las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, sobre el oficio en mención, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

Tercero. Para la debida continuidad y avance del proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la instalación de la valla. Adicionalmente, para que atienda los

requerimientos realizados por el despacho, mediante providencia del 8 de julio de este año.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
